



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilman Hernando González Pacheco
Radicado	23001 31 03 002 2023 00283 00
Asunto	Mandamiento de pago.

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la demanda ejecutiva de la referencia, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Wilman Hernando González Pacheco, por la suma de \$369.996.425 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios legales, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés que aquí se exigen, títulos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se verifica que este despacho es competente por el monto de la cuantía, por lo tanto, se procede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit N° 860034313-7, representada por JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ, contra **WILMAN HERNANDO GONZÁLEZ PACHECO** identificado con C.C. N° 78.741.047, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$369.996.425) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 110000718360, más los intereses por mora causados desde el día 29 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.549.051) por concepto intereses corrientes causados y no pagados.

2. ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.

3. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

5. INFORMAR al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.

6. TENER a la doctora **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, identificada con C.C. N° 1.013.657.229 y T.P. No. 376.467 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5c7a3203b903cdd656bee4088714bd29b7d2cb5020b5e41cedfb47ce2590c9**

Documento generado en 12/01/2024 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>